



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - CASTILLA LA NUEVA – META

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Marcela Emilia Guevara Hincapié
Radicación: 50150 40 89 001 2018 00081 00
Auto: 252 24

Castilla la Nueva (Meta), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de cesión de derechos de crédito, eleva por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

La solicitud que antecede no puede ser aceptada por ahora, teniendo en cuenta que: i) de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 establece que «(...) *En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...)*»; La solicitud de la referencia fue radicada el día 9-04-2024, cuando la parte demandante estaba representada por la abogada DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS, pero la solicitud objeto de estudio es suscrita por otro profesional del derecho, quien pretende actuar en representación de dicha entidad, esto en contravía de la norma aludida; en consecuencia, no podrá aceptarse la cesión del crédito objeto de la solicitud.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos objeto de solicitud.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Libardo Herrera Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84ea9d7d527ff375c6643da68a0412f51fe943836b84a523a45c0fa74ed9044**

Documento generado en 06/05/2024 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>